

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, trámite de notificación por aviso realizada a la demandada.
Bucaramanga, **07 FEB 2022**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **07 FEB 2022**

REF. 2021-00165, Ejecutivo instaurado Zenaida Melo Olarte, contra MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA.

ZENAIDA MELO OLARTE, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA, para obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento y por servicios públicos contenidas en Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 23 de julio de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA, envió al correo de este Juzgado autorización para ser notificada del mandamiento de pago librado en su contra, al correo electrónico magdalena.m1959@hotmail.com, el 14 de diciembre de 2021, se le notificó mediante aviso enviado al correo electrónico por ella suministrado enviándole el link del proceso, cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento, es decir, que no pagó, no presento recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; pues en memorial enviado a este despacho el 11 de enero de 2022, la demandada manifestó que está de acuerdo en pagar los servicios y los meses atrasados de arriendo y que quisiera conciliar; sin embargo, no se vislumbra oposición por presentación de excepciones.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada MARIA MAGDALENA MORENO DE BECERRA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de ZENAIDA MELO OLARTE, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$445.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 012 .
hoy, **08 FEB 2022**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA